



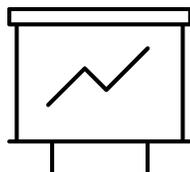
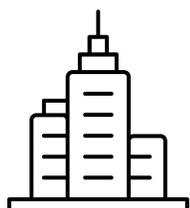
Seguro Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros



Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

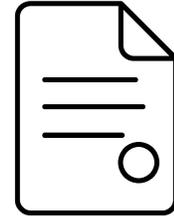
POLIZA 572332



Información del seguro	
Tomador	Identificación
HARINERA DEL VALLE S.A.	891.300.382-9
PORTAGRANELES S.A.S	800.242.773-5
INGENIO MARIA LUISA S.A.	800.210.144-5
Asegurado(s)	
HARINERA DEL VALLE S.A.	891.300.382-9
PORTAGRANELES S.A.S	800.242.773-5
INGENIO MARIA LUISA S.A.	800.210.144-5
Actividad Económica del o los asegurado(s)	
HARINERA DEL VALLE S.A.:	Producción y comercialización de harina de maíz, pastas alimenticias y harina de trigo.
PORTAGRANELES S.A.S:	Operador portuario que presta servicios exclusivamente para Harinera del Valle.
INGENIO MARIA LUISA S.A.	Elaboración y comercialización de azúcar mieles y sus derivados y la explotación de todo tipo de actividad agropecuaria. Planta de cogeneración de energía.
Beneficiario	
Terceros afectados	
Ubicación de los predios	
Dirección principal:	Carrera 33 # 16 - 04 Palmira Valle y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial
Modalidad de cobertura	
Reclamación (Claims made):	Fecha retroactividad Junio 28 2015
Productos inseguros - defectuosos	
- Productos inseguros - defectuosos exportados	
- Unión, mezcla o transformación de productos	
Reclamación (Claims made):	Fecha retroactividad Julio 31 2015
- Para las demás coberturas	
Vigencia	
Desde:	Julio 15 2021
Hasta:	Julio 15 2022
12 meses	

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Valor asegurado	
Actual:	COP20.000.000.000
Jurisdicción	
Colombiana	
Condicionado general aplicable	
F-01-13-066	



Coberturas principales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	COP 1.000.000.000	COP 1.000.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Parqueaderos	100%	100%	10 % de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos médicos	COP 300.000.000	COP 600.000.000	NO APLICA DEDUCIBLE
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	COP 50.000.000	COP 50.000.000	5% de los gastos

Coberturas opcionales			
Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Daños causados con vehículos a su servicio	COP 3.000.000.000	COP 6.000.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos- Retroactividad: Julio 31 de 2015	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo \$2.960.000

Productos inseguros - defectuosos- Exportados Retroactividad: Junio 28 de 2015	100%	100%	10% de la perdida, mínimo \$11.100.000
Unión, mezcla o transformación de productos Retroactividad: Junio 28 de 2015	100%	100%	10% de la perdida, mínimo \$2.960.000

Condiciones particulares

- **Parqueaderos:** Conforme a las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros por el uso de los parqueaderos. Por el hurto calificado a vehículos se otorga un sublímite de COP 1.000.000.000 evento / vigencia. Se excluye el hurto simple de vehículos, hurto simple y calificado de accesorios, objetos dejados dentro de los vehículos y daños y hurto de vehículos dejados fuera del parqueadero.

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por el uso de parqueaderos de empleados y contratistas.

- Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros causados por el asegurado, por la realización de eventos sociales, recreativos y deportivos organizados por el asegurado o en su representación dentro y fuera de sus predios, tanto para sus empleados, como para terceras personas, incluyendo participación de los familiares de los empleados, personas que integren el club de la Energía de Pastas la Muñeca, con aviso previo a la Compañía de seguros para su inclusión y definición de condiciones de cobertura, el aviso deberá hacerse con no menos de 2 semanas.
- Responsabilidad Civil por Daños a terceros, derivada de labores de fumigación: Sublímite de COP 1.000.000.000 evento /vigencia.
- Responsabilidad Civil por Daños a terceros causados por semovientes de propiedad del asegurado y necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada y que se encuentren fuera de los predios del asegurado. Sublímite de COP 1.000.000.000 evento /vigencia.
- **Daños causados a terceros con vehículos a su servicio:** Esta cobertura aplica en exceso de SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan de COP 100.000.000. Se deja constancia que esta cobertura que opera en exceso de las pólizas primarias requeridas, no tiene aplicación de deducible.
- Responsabilidad Civil Cruzada: Daños que se ocasionen entre si las empresas aseguradas en esta póliza. Entre contratistas y subcontratistas al servicio del asegurado, en los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por sus actos y opera en exceso de las pólizas propias de contratistas y subcontratistas, que deben tener un valor mínimo de COP 20.000.000 por evento.
- Responsabilidad Civil por Daños a terceros por el uso de maquinaria agrícola: Se otorga cobertura con un sublímite de COP 1.000.000.000 evento / vigencia, para maquinaria agrícola con permiso para transitar por vía pública. Para maquinaria sin permiso para transitar por vía pública, se extiende esta cobertura hasta 3 km a la redonda de los predios del Asegurado.
- Responsabilidad Civil por Daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado. Sublímite de COP 1.000.000.000 evento /vigencia.
- Responsabilidad del empleador: En adición a las condiciones generales y particulares de esta póliza, se ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados, como consecuencia del traslado a los predios del asegurado, cuando la prestación del servicio de transporte se encuentre a cargo del asegurado en vehículos propios. Si el servicio de transporte se realiza con empresas subcontratadas por el asegurado, se ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados en exceso de las pólizas y/o seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el contratista para tal fin, las cuales no podrán tener un límite asegurado inferior a COP 50.000.000 evento / vigencia. En caso de que el contratista no tenga póliza o sea menor al límite asegurado antes mencionado, la cobertura solo operará en exceso de COP 50.000.000 evento / vigencia.
- Se extiende la cobertura de RC del empleador a los empleados de Biosal dentro de los predios del Ingenio Maria Luisa, siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable y sujeto a las condiciones generales y particulares de esta póliza.

Se aclara que: **IBERIA FOODS CORP NIT 22-3272956** figura como asegurado adicional en la póliza bajo las siguientes condiciones:

Límite asegurado: 50% del límite contratado en la cobertura de productos evento /vigencia La cobertura aplica únicamente para el amparo de productos inseguros defectuosos exportados, se excluyen demás coberturas de la póliza.

IBERIA FOODS CORP es asegurado adicional única y exclusivamente bajo el contrato con Harinera del Valle S.A. para la distribución de alimentos en el territorio de los Estados Unidos y se excluye toda reclamación que sea derivada por almacenamiento o transporte y sujeto a las condiciones y exclusiones de este amparo.

Deducible que aplica por esta cobertura es: 15% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP 5.000.000

Para Ingenio Maria se establecen las siguientes condiciones adicionales:

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados para la actividad de cogeneración de energía no se ampara la responsabilidad civil del asegurado por:

- Responsabilidad Civil Productos.
- Reclamaciones como consecuencia de la distribución y/o suministro de energía, por eventos tales como, pero sin limitarse, a sobrecargas, variaciones de voltaje, etc.
- Reclamaciones como consecuencia de interrupciones, fallas y/o faltas en el suministro de los servicios ofrecidos.
- Reclamaciones relacionadas con daños ocasionados por campos Electromagnéticos.

EXCLUSIONES ADICIONALES

- Cualquier pago que deba realizar el asegurado que tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo pero no limitado a multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages) y daños ejemplarizantes (exemplary damages)
- Responsabilidad personal de los empleados.
- Pérdidas Financieras Puras / Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o físico
- Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Responsabilidad Civil propia de los contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado
- Daños que tengan su origen en campos electromagnéticos.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional o la actividad contratada. Responsabilidad civil profesional
- Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza
- Pérdidas, daños o perjuicios causados por asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, esporas, fungosidad, moho y/o moho tóxico, urea de formaldehido, PCBs, PCNB's, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, Phen-Fen, MTBE (Methyl Tertiary Butyl Ether)
- Pérdidas, daños o perjuicios derivados de guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto, y actos

malintencionados de terceros

- Perjuicios derivados de hurto en cualquiera de sus modalidades y cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros
- Pérdidas, daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de enfermedades padecidas por los empleados, representantes del asegurado o animales de su propiedad o bajo control del asegurado
- Pérdidas, daños o perjuicios causados por aeronaves o embarcaciones, la operación aeronáutica, marítima, fluvial y/o portuaria. Así mismo, de manera absoluta se excluyen los daños a aeronaves o embarcaciones. Riesgos off shore
- Pérdidas, daños o perjuicios que se deriven de elementos/sustancias atómicos o radioactivos o nucleares
- Daños genéticos a personas o animales
- Pérdidas, daños o perjuicios provenientes de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación.
- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente
- Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir un daño a un tercero o responder a una inminente amenaza a la salud humana o al ambiente.
- Daños causados fuera del territorio amparado, salvo que se trate de viajes de funcionarios al exterior.
- Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del asegurado)
- Daños a conducciones subterráneas
- Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.
- Renuncia del derecho de subrogación
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero
- Daños a terceros o la responsabilidad derivada de la falla y falta en el suministro de cualquier servicio
- Daños derivados de la actividad de construcción.

Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha

- **Exclusiones aplicables a la cobertura de RC Patronal:**
 1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
 2. Accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado
 3. Prestaciones en dinero pagadas por el sistema de riesgos laborales.
- **Exclusiones aplicables a la cobertura de Contaminación Accidental:**
 1. Los daños ambientales o ecológicos y las pérdidas, daños o perjuicios provenientes de cualquier tipo de contaminación sea esta gradual y/o paulatina
 2. Contaminación gradual o paulatina
 3. Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir un daño a un tercero o responder a una

- inminente amenaza a la salud humana o al ambiente, incluyendo, pero no limitado a los gastos de limpieza
4. Contaminación por malos olores o ruido, salvo que se trate de un evento súbito o accidental.
 5. Multas o sanciones, incluyendo medidas o cuotas compensatorias definidas por la autoridad ambiental.

- **Exclusiones aplicables a la cobertura de RC por Productos Defectuosos**

1. Reclamaciones derivadas del incumplimiento de las garantías de calidad, es decir, que el producto no haya sido fabricado o elaborado con las condiciones, características o estándares ofrecidos
2. Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de idoneidad o eficiencia, es decir, que el producto no cumpla con la función o propósito para el que fue elaborado.
3. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega
4. Daños causados por productos que no hayan salido del control del asegurado
5. Daños al producto mismo o a su empaque, sin que exista afectación a un tercero.
6. Gastos o costos de retiro del producto del mercado
7. Daños derivados de defectos o deficiencias conocidas por el asegurado antes de entrega.
8. Productos que no cuenten con los permisos o licencias para su producción o comercialización en determinado territorio.
9. Daños producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
10. Lesiones corporales y/o muerte causadas por las condiciones particulares de salud del consumidor.
11. Productos en fase experimental o no suficientemente probados de acuerdo con las reglas de la técnica aplicables.
12. Daños al producto final elaborado por un tercero mediante la unión, mezcla o transformación de los productos asegurados, bajo la cobertura de RC Productos defectuosos.
13. Productos farmacéuticos, productos químicos y/o productos que requieran una fórmula química para su elaboración
14. Productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación o automotriz.
15. "Product tampering" o contaminación maliciosa
16. Productos genéticamente manipulados
17. Daños como consecuencia de la unión, mezcla o transformación del producto defectuoso, bajo la cobertura de productos defectuosos.
18. Responsabilidad de los vendedores y/o distribuidores "Vendors clause"

Cláusula de exclusión absoluta de pérdida cibernética

1. Sin perjuicio de cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este contrato, este contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.
2. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalidad o cualquier otro valor directa o indirectamente causado por:
 - 2.1. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
 - 2.2. la reducción en o pérdida de capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
 - acceso a, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - 2.4 incapacidad de acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - 2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado a 2.1. a 2.4 anteriores;
 - 2.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos.
3. Sistema Informático significa cualquier computador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de

propiedad de u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de ingreso, egreso o almacenamiento de datos, equipo de red o de copia de seguridad.

4. Red Informática significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo el internet, intranet, y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo a los dispositivos informáticos en red intercambiar datos.

5. Datos significa la información utilizada, accesada, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

- **CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADA**

Por medio del presente anexo se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran las empresas aseguradas por lesiones personales o daños materiales causados a terceros por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la vigencia de la póliza.

Límite de Responsabilidad y Gastos de Defensa:

El límite máximo de responsabilidad bajo la presente póliza lo constituirá el valor Asegurado establecido en el presente anexo (Productos exportados a USA, Canadá y/o Puerto Rico) el cual incluye, pero no se limita a las indemnizaciones por daños y o perjuicios, compensación, costas y gastos de defensa.

Los gastos de defensa siempre se entenderán incluidos dentro del valor asegurado y nunca en adición a este. Los gastos de defensa de la presente cobertura por reclamaciones en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico se encuentran sublimitados al 40% de la suma asegurada.

EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO

Adicionales a las previstas en las condiciones generales de la póliza, expresamente se excluyen:
Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de un castigo, de una pena o de un ejemplo. (Daños Punitivos y Ejemplarizantes).

Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.

Reclamaciones a consecuencia de contaminación y polución.

La Responsabilidad Civil del importador extranjero La Responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales, agencias o filiales o cualquier otra operación establecidas en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico

Daños relacionados con la falta de calidad o ineficacia de los productos Gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada del producto del mercado Garantía de los productos

No se otorga restablecimiento del valor asegurado en ningún caso

Cláusula de exclusión absoluta de contaminación del medio ambiente en América del Norte:

Con referencia a cualquier póliza que cubra actividades dentro de los EE.UU. o Canadá y que comience o se renueve después del 1° de enero de 1987, pero únicamente para la aplicación a actividades localizadas dentro de los EE.UU. o Canadá, este Contrato no cubrirá cualquier responsabilidad por

(A) Daños personales o lesiones corporales o pérdidas financieras o pérdidas de uso de propiedad que resulte directamente o indirectamente de la descarga, dispersión, evacuación o escape actual, alegado o amenazado de polucionantes :

1. en o desde localidades poseídas, alquiladas u ocupadas por un asegurado,
2. en o desde cualquier sitio o localidad utilizado por o para un asegurado u otros para manipular, almacenar, despachar, procesar o tratar desechos,
3. que sean en cualquier momento transportados, manipulados, almacenados, tratados, despachados o procesados como desechos por o para un asegurado o cualquier persona u organización por la cual el asegurado pueda ser legalmente responsable,
4. en o desde cualquier sitio o localidad donde se realicen actividades por un asegurado o cualquier contratista o subcontratista que trabaje directamente o indirectamente en nombre del asegurado:
 - a. si los polucionantes son llevados al sitio o a la localidad en relación con tales operaciones o
 - b. si las actividades son destinadas a realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar dichos polucionantes.

(B) Cualquier pérdida, costo o gasto derivado de cualquier orden o solicitud gubernamental de que un asegurado deba realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar polucionantes;

(C) Multas, penas, daños punitivos o ejemplares derivados directamente o indirectamente de la descarga, dispersión, evacuación o escape de cualquier polucionante.

El término "Polucionante" significa cualquier materia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa o termal, inclusive, pero no limitada a, humo, vapor, hollín, ácido, álcali, productos químicos y desechos. Desechos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

COSTO DEL SEGURO		
Alternativas	Valor asegurado	Prima (Antes de IVA)
Actual	\$20.000.000.000	\$53.200.000

Otras condiciones

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Amparo automático para nuevos predios; con aviso a la Compañía Aseguradora, con un plazo máximo de sesenta días (60), siempre cuando se trate de predios que realicen la misma actividad asegurada.

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, se consideran terceros, compradores, proveedores, vendedores externos, contratistas, subcontratistas, coteros, usuarios de los servicios o visitantes, familiares de los empleados, también los jóvenes de la comunidad que por el Ingenio Maria Luisa son invitados a practicar deporte, bajo el esquema de responsabilidad social adoptada por el asegurado. Se excluye la responsabilidad civil personal.

Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Actividad de Gran Consumidor de Hidrocarburos, de acuerdo con el Decreto 1521 de 1998. Actualizado por el Decreto 1073 del 26 de Mayo de 2015 Y 4299/05 y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 124543 de septiembre de 2011, Artículo 9, Numeral 3 del Sistema de Información de Combustibles Líquidos, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía Bajo el presente amparo y según lo dispuesto en las condiciones generales, exclusiones y cláusulas de esta póliza, se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, necesarios para el desarrollo de las operaciones y actividad asegurada, , por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo. Sublímite de COP 20.000.000.000.

Responsabilidad civil por Transporte de Bienes incluyendo Materiales Azarosos y Manejo de Combustible La presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, derivada del transporte de sustancias peligrosas de los siguientes predios: Ingenio Maria Luisa CARRETERA CALI, FLORIDA (V) CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS. Harinera del Valle Planta Dagua: MUNICIPIO DE DAGUA VIA CALI, BUENAVENTURA KM 46

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada contemplada en el artículo 18 de la ley 356 de 1994, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400SMLM. Se excluyen los daños o hurto a bienes bajo cuidado, tenencia y control de las empresas de vigilancia.

Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

Cláusula de conocimiento del riesgo

Designación de ajustador de común acuerdo.

• Pago de las primas: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.

• Intermediario de seguros: DELIMA MARSH 60%
RL PARTNES 35%
GALLAGER 5%

• Código del intermediario de seguros: 5125

• Porcentaje de participación 100%

• Comisión de intermediación: 16%

• Oficina de radicación: 2820

• Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.

• Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

